



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de Agosto de 2005

C-No.151

Su Excelencia
Camilo Alleyne
Ministro de Salud
E. S. D.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la Nota N° 0247-DMS/457-DAL, mediante la cual plantea a la Procuraduría de la Administración la siguiente interrogante:

“¿Si después de renunciar a un contrato como servidor público eventual, tomar posesión del cargo como servidor público permanente, en base a un Decreto Ejecutivo, pero éste no fuere refrendado por el Contralor General de la República, y el funcionario continúa ejerciendo funciones; procede el pago o no por los servicios prestados?”

El artículo 176 de la Ley 66 de 20 de noviembre de 2003, “Por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2004”, señala que: “Ninguna persona entrará a ejercer un cargo público de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la toma de posesión...”.

Por su parte, el artículo 772 del Código Administrativo establece que: “El acto de entrar a servir un destino público la persona nombrada para servirlo, consiste en el hecho de tomar posesión” y de acuerdo con lo expuesto en la consulta, el servidor público cumple con la exigencia legal de la toma de posesión para el ejercicio de una función pública.

Para resolver la situación jurídica expuesta también debe recurrirse a la aplicación del Principio de la Buena Fe, contemplado en el artículo 1109 del Código Civil. Este principio ha sido reconocido en temas administrativos por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, de lo cual sirve de ejemplo la sentencia de 19 de diciembre de 2000, que en lo medular expresó:

“Debe tenerse presente que el principio de buena fe debe regir en las relaciones del Estado con sus administrados, pues, le permite a estos recobrar la confianza en la Administración consistente, **“en que el procedimiento para dictar el acto que dará lugar a las relaciones entre Administración y administrado, aquélla no va adoptar una conducta confusa y equívoca que más tarde permita eludir o tergiversar sus obligaciones”**. Estos actos, según el mismo autor, serán respetados en tanto no exijan su anulación los intereses públicos. (GONZALEZ PEREZ, JESUS, El Principio General de la Buena Fe en el Derecho Administrativo, Editorial Civitas, S. A., Segunda Edición, Madrid, España, pág. 69)” (El énfasis es nuestro). (Partes: Eloísa de Quintanar contra el Hospital Santo Tomás. Mgd. Ponente: Arturo Hoyos).

Como se indica, el servidor público fue nombrado como personal eventual del 1 de julio al 31 de diciembre de 2004 y luego renuncia a este cargo para tomar posesión de un cargo permanente a partir del día 16 de agosto de 2004, en virtud del Decreto Ejecutivo de 5 de agosto de 2004 que lo nombra en el Ministerio de Salud; sin embargo, esta acción de personal no fue refrendada por la Contraloría General de la República.

Este funcionario que tenía un contrato de trabajo, válido hasta el 31 de diciembre de 2004, renunció al mismo, en virtud de que se le nombró en un cargo permanente en el Ministerio de Salud mediante el Decreto Ejecutivo en mención.

Por consiguiente al cumplirse con la exigencia legal del artículo 176 de la Ley 66 de 2003, del artículo 772 del Código Administrativo y en atención al principio general de la buena fe, una vez se compruebe que el servidor público respectivo cumplió con las funciones para las que fue nombrado, debe reconocérsele los días laborados hasta que se dictó el Resuelto de Personal de 10 de septiembre de 2004, en virtud del cual se da su destitución del cargo público.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/8/cch

